

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE DE LA ESTACIÓN DE REGULACIÓN DE PRESIÓN 80/72 BAR, EN LA POSICIÓN O-00 DE OTERO, SOLICITADA POR ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente núm.: INF/DE/034/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 7 de mayo de 2015

Vista la solicitud de informe relativa a la Propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de autorización administrativa de cierre de la Estación de Regulación de presión (ER) 80/72 bar, en la Posición O-00, situada en el término municipal de Otero en el Principado de Asturias, solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2.d) y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 26 de febrero de 2015, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la DGPEM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), de autorización administrativa de cierre y desmantelamiento de la ER 80/72 bar, en la posición O-00 de Otero.

Adjunto al escrito, la DGPEM remite copia de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a la empresa ENAGÁS TRANSPORTE el cierre de la ER 80/72 bar, en la posición O-00, en el término municipal de Otero.

2. Escrito, de fecha 25 de septiembre de 2014, de ENAGAS TRANSPORTE solicitando autorización de cierre de la ER 80/72 bar a dismantelar en la posición de válvulas O-00, en el término municipal de Otero. Adjunta a la solicitud memoria de cierre y dismantelamiento de la ER 80/72 bar en la posición O-00 de septiembre de 2014.
3. Solicitud al Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, de inicio de la tramitación y emisión de informe preceptivo sobre el cierre de la ER 80/72 bar en la Posición O-00 de Otero.
4. Informe favorable del Director del área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias de fecha 20 de noviembre de 2014 del cierre y dismantelamiento de la ER 80/72 bar en la Posición O-00.
5. Informe del Gestor Técnico del Sistema sobre la solicitud administrativa de cierre de la ER 80/72 bar en la Posición O-00 Otero, en el que se concluye que dicha instalación es innecesaria.

2. Objeto

El objeto del presente documento es dar respuesta al escrito remitido por la DGPEM, con fecha de entrada en la CNMC de 26 de febrero de 2015, en el que solicita informe sobre la propuesta de autorización administrativa de cierre y dismantelamiento de la Estación de Regulación de presión 80/72 bar, en la posición O-00 situada en el término municipal de Otero, en el Principado de Asturias, solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

3. Normativa aplicable

El artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, recoge que el cierre de instalaciones queda sujeto a autorización administrativa previa, y que la Autorización de cierre de una instalación podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su dismantelamiento.

En el capítulo IV del Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se establece el procedimiento para la autorización de cierre de instalaciones.

El artículo 88 regula la solicitud de autorización de cierre de instalaciones, especificando que el titular de la instalación acompañará la solicitud de un proyecto de cierre de instalaciones y, en el supuesto que el solicitante así lo pretenda, de un plan de dismantelamiento de la instalación.

Los artículos 89 y 90 establecen respectivamente los trámites de la solicitud de cierre de las instalaciones y el otorgamiento de la autorización por la DGPEyM, previo informe de la Dirección del Área de industria y energía de la provincia donde radique la instalación, del GTS y de la CNMC.

El artículo 91 “Acta de cierre” establece que concedida la autorización de cierre, por la Dirección del área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de la Delegación o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes y previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas, se levantará acta de cierre cuando éste se haga efectivo.

En cuanto a la retribución del cierre de instalaciones, es de aplicación el artículo 18 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

4. Consideraciones

4.1 Consideraciones sobre el cierre y desmantelamiento de la instalación

La instalación objeto de la solicitud de cierre es la ER 80/72 bar ubicada en la posición O-00 Otero, donde confluyen los gasoductos de la red básica de transporte primario Llanera-Villalba y León-Oviedo, ambos en operación a 80 bar.

En la posición D-16 (Llanera, Asturias) finaliza el gasoducto Villapresente-Llanera con presión de operación de 72 bar, y arranca el gasoducto Llanera- El Musel con presión de operación de 80 bar.

Entre ambas posiciones O-00 (Otero) y D-16(Llanera) discurre la interconexión Llanera-Otero de diámetro 12” que opera a 72 bar, lo que hacía necesaria la referida ER 80/72 bar en la posición O-00 (Otero).

Mediante la Resolución de 5 de febrero de 2014, la DGPEM, otorga a ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto denominado Desdoblamiento interconexión Llanera – Otero, que además incluye entre otras instalaciones la construcción en la posición de válvulas D-16 de Llanera una ER 80/72 bar para la conexión de las instalaciones existentes, operadas a 72 bar, y las instalaciones futuras, diseñadas para presiones de 80 bar, asimismo esta autorización incluye el retimbrado de la interconexión existente «Llanera-Otero» de diámetro 12» y elevación de la presión máxima diseño de 72 bar hasta 80 bar, junto con la modificación de la posición de válvulas O-00 de Otero para la recepción del Desdoblamiento interconexión Llanera-Otero y el desmantelamiento de la estación de regulación existente 80/72 bar

Con fecha 22 de mayo de 2014, se pone en servicio el citado gasoducto de transporte primario a 80 bar denominado Desdoblamiento interconexión Llanera-Otero, junto con el resto de instalaciones autorizadas.

En consecuencia, y tal y como prevé la condición decimoquinta de la propia Resolución de 5 de febrero de 2014, y considerando el procedimiento de autorización de cierre de instalaciones establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y visto que:

1. El escrito, de fecha 25 de septiembre de 2014, de ENAGAS TRANSPORTE solicitando autorización de cierre de la Estación de Regulación 80/72 a desmantelar en la posición de válvulas O-00, en el término municipal de Otero, a la que se adjunta memoria de cierre y desmantelamiento de la misma.
2. El informe favorable del Director del área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias de fecha 20 de noviembre de 2014 del cierre y desmantelamiento de la Estación y Regulación 80/72 en la Posición O-00.
3. El informe del Gestor Técnico del Sistema sobre la solicitud administrativa de cierre de la Estación de Regulación 80/72 en la Posición O-00 Otero, en el que se concluye que dicha instalación es innecesaria.

Esta Comisión considera que la citada Estación de Regulación de presión 80/72 bar, en la posición O-00 de Otero, es técnicamente innecesaria, y que se han cumplido los requisitos establecidos, en consecuencia se considera adecuado se autorice su cierre y desmantelamiento.

4.2 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

En el resuelve Segundo, párrafo tercero se indica el tratamiento a dar al material desmantelado y del deber de informar de su destino final a la DGPEM, a este respecto indicar la conveniencia de dar trato preferente a la reutilización del material o equipos desmantelados en instalaciones de Sistema gasista, antes que su venta a terceros.

Por otro lado, y en virtud del artículo 18 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, para el cálculo de la retribución correspondiente a dicha instalación se tomará en consideración la fecha de cierre, para detraer la parte proporcional correspondiente de la cantidad que se haya considerado para la retribución de dicha instalación en el año de cierre. Todo ello sin perjuicio de los costes netos de desmantelamiento o abandono que se reconozcan.

En el resuelve Cuarto de la Propuesta de Resolución, se indica que la referida ER dejará de formar parte del sistema gasista en el momento de entrada en vigor de la presente resolución. Para adecuarse a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 949/2001, se propone modificar el citado resuelve Cuarto.

“Cuarto: La referida estación de regulación, dejara de formar parte del sistema gasista ~~en el momento de entrada en vigor de la presente resolución~~ desde la fecha del Acta de Cierre y no será de aplicación cualquier retribución reconocida a la misma.

(..)

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

ÚNICO.- Informar favorablemente la propuesta de Resolución relativa al cierre de la Estación de Regulación de presión (ER) 80/72 bar, en la Posición O-00, situada en el término municipal de Otero en el Principado de Asturias, solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. Sin perjuicio de las consideraciones manifestadas en el apartado 4.2 del presente Acuerdo.